

MINISTERIO DE HACIENDA

21032 CORRECCION de errores del Decreto 1839/1975, de 3 de julio, sobre tratamiento fiscal de la tecnología y otros servicios incorporados a mercancías en el comercio exterior.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 11 de agosto de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17001, segunda columna, artículo primero, apartado C), Uno, a), donde dice: «a) La que resulte de aplicar al "valor en Aduana" de la mercancía producida en serie o soporte el tipo que le corresponda por su naturaleza», debe decir: «a) La que resulte de aplicar al "valor en Aduana" de la mercancía producida en serie o soporte, incrementado en el importe de los derechos de Arancel, el tipo que corresponda por su naturaleza».

21033 ORDEN de 25 de septiembre de 1975 por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación correspondiente a las partidas arancelarias 17.04 D y 82.14.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1484/1975, de 5 de junio, ha modificado la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas arancelarias 17.04 D y 82.14.

La Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera de esa Dirección General se pronunció en favor de la elevación de los tipos desgravatorios al mismo nivel que el establecido para la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

En su virtud, cumplido el trámite de propuesta previsto en el artículo segundo del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, que regula la desgravación fiscal a la exportación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del citado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifican las tarifas de la desgravación fiscal a la exportación en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Tarifa de desgravación fiscal
17.04 D	11 %
82.14 A	13 %
B-1	13 %
B-2-a	13 %
B-2-b	14 %
B-2-c	14 %
B-3-a	13 %
B-3-b	14 %
B-3-c	14 %
B-4-a	13 %
B-4-b	14 %
B-5-a	13 %
B-5-b	14 %
B-6	14 %

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21034 ORDEN de 6 de octubre de 1975 sobre variedades y calibres de patata de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1975/76.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra y consumo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), en las que en su apartado 16 prevé la publicación anual antes del 15 de noviembre en el «Boletín Oficial del Estado» de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación, así como las fechas límites de entrada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las variedades de patata de siembra que, en principio, podrán ser objeto de importación para la campaña 1975/76 son las siguientes:

a) Islas Baleares.

a.1. Con destino a producir patata de exportación: «Pentland Dell» y «Royal Kidney».

a.2. Con destino a producir patata para el consumo interior de las islas:

«Arran Banner», «Desirée», «Pentland Squire», «Kennebec» y «Red Craig's Royal».

b) Islas Canarias.

«Arran Banner», «Kerr's Pink», «King Edward» y «Up-to-date».

c) Península.

c.1. Con destino a producir patata de exportación:

«Apollo», «Claustar», «Claudia», «Etoile du Leon», «Jaerla», «Pentland Squire» y «Royal Kidney».

c.2. Si las circunstancias del mercado lo aconsejasen, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá autorizar la importación, en cantidad limitada, de variedades incluídas en la Lista de Variedades Comerciales de Patata.

Análogamente, el citado Instituto podrá autorizar la importación de pequeñas cantidades de patata de siembra de aquellas variedades cuyos resultados obtenidos en ensayos realizados en campañas anteriores hagan aconsejable la continuación de los mismos.

2.º La clase que se autoriza importar para las variedades mencionadas en el apartado anterior será «A» o similares, y los países de procedencia los que figuran en el Anejo B de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que cumplan las condiciones de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1970 mencionada.

3.º La patata de siembra importada deberá venir calibrada entre 35/65 mm. Para la patata de siembra procedente del Reino Unido e Irlanda, el calibre en pulgadas estará comprendido entre 1 1/4 y 2 1/4.

4.º Las variedades que pueden ser objeto de importación para ser destinadas a producir patata de siembra son las que autorice el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para esta producción. Igualmente, los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la patata de siembra de producción nacional.

5.º Las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo o de exportación, tanto en la Península como en las Islas Baleares, deberán hallarse despachadas de Aduanas con anterioridad al 1 de febrero de 1976 y las destinadas a su multiplicación para producir patata de siembra antes del 1 de abril de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.